



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, tres (3) de julio de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE: 70001 33 33 001 **2012 00030 00**
ACCIONANTE: NELLI LAUDITH OSORIO AGUAS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCE - SUCRE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2012 (fl 92-94), se decidió rechazar la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la señora Nelly Laudith Osorio Aguas contra el Municipio de Sincé (Sucre), decisión que fue apelada y mediante auto de fecha 4 de junio de 2012 se concedió el recurso de apelación y fue remitida a segunda instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia de fecha 6 de junio de 2013 decidió revocar el auto de fecha 18 de mayo de 2012 que rechazó la demanda y fue recibido nuevamente en este Despacho Judicial el 26 de junio de 2013.

De acuerdo a lo arriba transcrito, se observa que atendiendo a la fecha de presentación de la demanda es decir, el 28 de febrero de 2012, el trámite que le corresponde al mismo es el escritural, puesto que el 2 de julio de 2012 entró a regir la ley 1437 de 2011, y con dicha ley y lo señalado en el Acuerdo N° PSAA12-9455 de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho judicial paso a conocer de los procesos presentados en vigencia del nuevo sistema de la oralidad, con fundamento en ello no conoce de procesos ordinarios que estén bajo el amparo de la normatividad anterior al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sino de aquellas demandas ordinarias de carácter contencioso – administrativo que hayan sido interpuestas con posterioridad al 2 de julio de 2012, atendiendo lo señalado en el artículo 308 de la citada ley.

Así las cosas y advirtiendo que este juzgado conoce de los procesos presentados en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se ordenará remitir la demanda de la referencia a la

Oficina Judicial de la ciudad de Sincelejo para que se realice el respectivo reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo que conocen de procesos del sistema escritural.

En consecuencia se **DECIDE:**

Por Secretaría remítase el presente proceso a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo que se encuentran en el sistema escritural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**